SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO

Ayuntam.to) En la Villa de Caravaca a quinze de Nov.re de mill setez.tos veinte, y ocho, se junto el consejo, Justicia y Regim.to desta Villa, es a saver los S.res Lic.do D.n Fran.co Monrroy Abog.do de los R.s Consejos, Gov.or y Capitan a guerra Cathe. p.r S. Mag.d D.n Fer.do Monrreal th.e de D.n Fran.co Muso, D.n Pedro Melg.z, D.n Pedro Jover, Regim.to desta Villa, y D.n Juan Florez, Procurador Sindico gen.l y se acordo lo sig.te

Poder. Respecto de que a D.n Juan Pedro Nav.o Galindo, vecino de la Ciu.d de Murcia, a q.n esta Villa tiene dado poder, se le encargo solicitase el abono de la azeite camas, luz, quartel y leña que se dio a las Compañias que estubieron aqui de quartel del Regim.to de Alcantara; y participa, que estando ya ajustado se le pone el reparo de que el dho poder no es para cobrar, y dar cartas de pago: para que este tenga efecto, aprobando, como se aprueba lo que a executado, se acordo, se le de nuevo poder especial para cobrar dhos deuitos, y los demas que a esta Villa pertenecen; dando carta, o cartas de pago como corresponda; y gen.l para todos los pleitos que esta Villa en dha Ciu.d tubiere con facultad de poderlo sobstituir en quanto a pleitos =

Ant.s Cuentas. Por el S.r D.n Pedro Jover se ha echo presente, que aviendo passado a la Ciu.d de Murcia, y solicitado en su Superintendencia saver el estado de las transacc.nes q.e con poder desta Villa executo, sobre deuitos atrasados tocantes a dha Superintendencia, se le entrego copia de carta del S.r Pres.te del Consejo de